



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 063

Agosto 17 de 2012

“Por la cual se concede una autorización al Vicerrector Académico, sobre cupos en los Programas Académicos de Posgrado”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el Artículo 20 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Artículo 3° del Acuerdo No. 007 de Noviembre 19 de 1996 del Consejo Superior “Por el cual se modifica la reglamentación de los Programas Académicos de Posgrado”, establece que los cupos para los Programas de Posgrado, así como la modificación de los mismos, serán aprobados por el Consejo Académico, previa recomendación del respectivo Comité de Programa Académico de Posgrado.
2. Que para cada Convocatoria de Admisión a los Programas de Posgrado se emite una Resolución del Consejo Académico estableciendo el cupo mínimo y el cupo máximo a ofrecer para el respectivo período académico.
3. Que en cada proceso de admisión se presentan solicitudes, debidamente justificadas, de los Programas Académicos en el sentido de autorizar el inicio de actividades académicas con un número inferior al cupo mínimo establecido por Resolución, para lo cual el Consejo Académico en su sesión del 20 de Agosto de 2009 – Acta No. 15 delegó en el Vicerrector Académico la autorización para decidir sobre la apertura de estos Programas siempre y cuando el número de inscritos y admitidos no sea inferior al 80% del cupo mínimo aprobado por el Consejo Académico.
4. Que en los últimos procesos de admisión con base en el comportamiento de la demanda, algunos Programas han solicitado autorización para admitir un número superior al cupo máximo autorizado por el Consejo Académico, dado que se cuenta con los recursos necesarios para soportar el incremento.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO UNICO: Delegar en la Vicerrectoría Académica la autorización para decidir sobre el inicio de actividades académicas en los Programas Académicos de Posgrado, con cupos diferentes a los autorizados en la Resolución que el Consejo Académico expide para cada Convocatoria de Admisión, así:

- El Vicerrector Académico podrá autorizar el inicio de actividades con un cupo inferior al mínimo establecido, siempre y cuando el número de inscritos y admitidos no sea inferior al 80% de este mínimo.
- El Vicerrector Académico podrá autorizar el inicio de actividades hasta con un 20% adicional al cupo máximo establecido por Resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para ser admitidos.

PARÁGRAFO: Las solicitudes que presenten los Programas Académicos para estudio del Vicerrector Académico deben ser plenamente sustentadas, no sólo por el comportamiento de las inscripciones sino también por los recursos disponibles.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Sesiones del Consejo Académico, a los 17 días del mes de Agosto de 2012

El Presidente,

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General